

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

25 de Febrero de 2019
(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0328 del 27 de Marzo de 2017

A los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0328
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 9-1955559
FECHA DE EXPEDICION:	27 DE MARZO DE 2017
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veinticinco (25) de febrero de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 04 de Marzo de 2019. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procederá ya recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

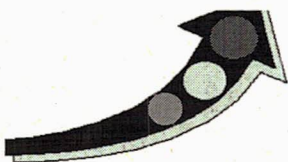
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESOLUCION No. 0328

Fecha: Veinteisiete (27) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Por medio de la cual se resuelve proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.**

CONSIDERA:

Fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No. **9-1955559** al señor(a) **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.594.479**, con el código de infracción "F", por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 1.82 y 1.79 g/l.

El conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo ordena el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imposición de la multa está ejecutoriada

Una vez recepcionada la versión del conductor éste confirma haber bebido licor y posteriormente haber conducido su vehículo, pues aduce haber ingerido aguardiente la noche anterior a la infracción y que al momento de ser requerido por un Agente de la Policía Nacional, se desplazaba de la vivienda de unos familiares en Obando (Valle) hacia su casa en Pereira.

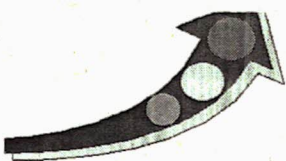
El día 21 de Julio de 2016, el despacho recepciona la declaración del Sub intendente de la Policía Nacional identificado con la placa No. 093308 quien elaboró la orden de comparendo y que bajo gravedad de juramento expresó que se encontraba realizando labores de área de prevención en el puesto de control del peaje de Cerritos; se le realizó la señal de pare al señor **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES**, quien para y se le requieren los documentos y que se quite el casco, sintiéndose olor a licor durante el procedimiento de control, por lo que se le realizan las pruebas de alcoholemia y estas arrojan resultado positivo. Al resultar dichas pruebas positivas, aduce el miembro de la Policía Nacional que ejecutó procedimiento de comparendo, retención de licencia e inmovilización.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

Estando presente el señor JUAN DAVID LOAIZA CORRALES en la declaración del agente de policía, manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por el intendente y con las pruebas realizadas, manifestando que "La ley es para cumplirla y de hecho tengo un gran ejemplo que mi padre es agente pensionado"...

El día 26 de septiembre de 2016, el despacho recepciona la declaración del Sub intendente de la Policía Nacional identificado con la placa No. 093310 quien elaboró la prueba de alcoholemia y que bajo gravedad de juramento expresó que se encontraba en servicio en el tramo vial Cerritos-Pereira el día 18 de junio de 2016, exactamente en el KM 86, vía Andalucía Y de Cerritos, cuando su compañero el intendente Sánchez Jonathan le hace la señal de pare al conductor de la motocicleta y posteriormente se le requirió para realizar la prueba de alcoholemia; se procedió entonces de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1844. Las pruebas arrojaron valores de 1,82 y 1,79G/L, es decir grado 3, se le informo al conductor y se le entrego copia de las pruebas. De inmediato le informo al intendente Sánchez para que procediera a elaborar la orden de comparendo.

Considera el despacho que no tuvo en cuenta el señor Loaiza Corrales, lo preceptuado en el **artículo 5 de la Ley 1696 de 2013 que modifica el artículo 152 de la Ley 769 de 2002**, el cual expresa que será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (720) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al ser analizado los argumentos presentados por el inculpaado y las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales de constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor JUAN DAVID LOAIZA CORRALES, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la versión libre donde el señor JUAN DAVID LOAIZA CORRALES confirma haber ingerido licor, confesión que este realiza de manera libre y espontánea. Se suma a los hechos narrados la declaración hecha por subintendente de la Policía Nacional con placa N°093310, quien expreso bajo juramento, que en cumplimiento de sus funciones se encontraba en el tramo vial Cerritos-Pereira, su compañero el intendente Sanchez Jonathan hace señal de pare al conductor de la motocicleta, a quien se realiza la respectiva prueba de alcoholemia arrojando resultados positivos, confirmando el estado de embriaguez, del señor LOAIZA CORRALES. Estos elementos son suficientes para que el despacho confirme la orden de comparendo y por tanto declarar responsable de la infracción que se le endilga, pues es al conductor a quien le corresponde demostrar las razones de hecho y derecho en las que basa su inconformidad con la orden de comparendo, lo cual no se encuentra en la investigación adelantada y considerado el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de transito

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de **1.82 y 1.79** mg/100ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, exámen idóneo, realizado con el alcohosensor, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en caso como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

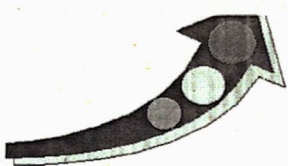
El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

El artículo 152 Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 de 2013, referente al grado de alcoholemia señala:

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

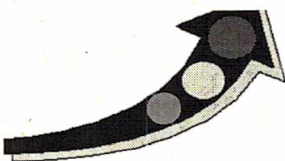
4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,



INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en primer grado de embriaguez por primera vez al señor(a) **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.594.479**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **9-1955559**, por prueba(s) de alcoholemia que arrojaron un resultado de **1.82 Y 1.79 G/L**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor de **\$16.547.040,00**.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.594.479**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de diez **(10)** años y le suspende la licencia de conducción al a partir del día **18 de Junio de 2016** hasta el día **18 de Junio de 2026**, por lo tanto se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.594.479**, de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 4.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **YBY-25D** por **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **JUAN DAVID LOAIZA CORRALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.113.594.479**, de conformidad con el artículo 131 literal F Inciso 4.1.3 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **cincuenta (50) horas**, programación que inicia el día **06 de mayo de 2017 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

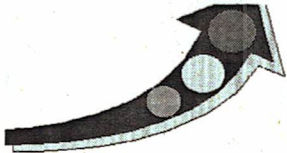
ARTICULO QUINTO: Reportar al SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario - Inspector


ALEJANDRA SANTANA MENDOZA
Aux. Administrativo